



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00014-00

Seria del caso admitir la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor Luis Carlos Monguí Acosta, de no ser porque en esta instancia, se advierten serias inconsistencias en los títulos valores base de la acción cambiaria.

Los títulos valores a la luz del artículo 619 del Código de Comercio son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y para el caso la efectiva existencia y validez de estos, deben ceñirse a las exigencias legales preestablecidas en el ordenamiento jurídico.

Para el caso de marras se presentan diez (10) letras de cambio, que no cumplen con los requisitos generales ni especiales contenidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio para ser considerados títulos valores, nótese que en los mismos se presentan inconsistencias en la *determinación del valor a pagar*, lo que de entrada restringe la claridad de los documentos adosados.

Lo anterior, por cuanto en las letras de cambio se señala en su parte superior la suma de \$1.000.000.00, luego, la cantidad de “quince millones de pesos (\$15.000.000.00) en 15 cuotas de \$1.000.000.00, (...)”, sin que se desprenda con certeza el contenido de la prestación, lo cual afecta de manera directa el merito ejecutivo de los documentos allegados con la demanda, definiéndose un franco incumplimiento de los requisitos de *claridad* exigido en el artículo 422 del CGP., sin que se pueda aplicar la regla que trata el artículo 623 del C. de Comercio, debido a que se rompe el principio de literalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- NEGAR el mandamiento de pago en favor de **LUIS CARLOS MONGUÍ ACOSTA**, por las razones mencionadas.

2.- SECRETARÍA proceda de conformidad, previas desanotaciones en los libros de registro de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 26 del 5 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebcc5a6019d46ca89f2c29f30255a83ab28fd1f129e306c5b4e5809571ae9351

Documento generado en 03/05/2021 12:24:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>